

República de Colombia  
Rama Judicial



Distrito Judicial de Ibagué  
Juzgado Segundo Penal del Circuito

El Espinal, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta (principal y accesoria) a EDGAR PINTO TORRES por el delito de Fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado, dentro del proceso penal radicado bajo el número 2004-00175-00.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 02 de mayo de 2009, este Estrado Judicial condenó a EDGAR PINTO TORRES, como autor penalmente responsables del delito de Fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado, a la pena principal de prisión de treinta y seis (36) meses, como también a la pena la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena impuesta y le suspendió condicionalmente la ejecución de la pena por un periodo de treinta (30) meses, conforme al artículo 65 del CP, entre otras decisiones,<sup>1</sup> decisión que cobro ejecutoria el 5 de junio de 2009 en razón a que las partes guardaron silencio. El sentenciado no suscribió la respectiva acta de compromiso.

3. CONSIDERACIONES

La prescripción de la acción penal y de la pena es una institución de orden público, en virtud de la cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la respectiva ley. Dicho fenómeno ocurre bajo dos posibilidades, la primera de ellas, cuando los operadores jurídicos dejan vencer el plazo señalado por el legislador para el ejercicio de la acción penal sin haber adelantado las gestiones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad del infractor de la ley penal; la segunda, cuando las autoridades no logran la ejecución de la condena impuesta. Lo anterior a la postre implica que la autoridad judicial competente pierde la potestad de seguir con la facultad de la persecución penal contra el ciudadano beneficiado con la prescripción.

---

<sup>1</sup> Folio 92 y ss, cuaderno original

Así las cosas, los artículos 88 y 89 de la ley 599 de 2000, legislación vigente para la época de los acontecimientos, informan:

*"Art. 88. Son causas de la extinción de la sanción penal:  
(...)*

*4.- la prescripción.*

*Art. 89. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."*

Bajo estos derroteros, para el caso en concreto tenemos que a EDGAR PINTO TORRES le fue impuesta una pena de prisión de 36 meses, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 5 de junio de 2009, por lo que habiendo transcurrido doce (12) años 7 meses aproximadamente, desde la ejecutoria del fallo que lo sancionó penalmente, tiempo en el cual el fenómeno de la prescripción ya ha surtido sus efectos jurídicos, pues se requería 5 años para ese objetivo, según lo señalado en el canon del artículo 89 del CP.

En ese orden, corresponde al Despacho, al constatar la presencia del fenómeno prescriptivo en este evento, entrar a decretar la prescripción de la pena impuesta a EDGAR PINTO TORRES, consecuentemente la extinción de la sanción penal y el archivo definitivo del presente proceso.

#### 4. OTRAS DECISIONES

Como consecuencia de lo anterior, deberá oficiarse por secretaría a las entidades públicas relacionadas en el artículo 472 de CPP, informando sobre la decisión aquí adoptada, para lo de su cargo.

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Espinal, Tolima,*

#### R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la extinción de la condena principal y accesoria impuesta a EDGAR PINTO TORRES, conforme a los parámetros antes referidos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva el presente proceso penal, previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: DÉSE cumplimiento al acápite "OTRAS DECISIONES."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'RAMA'.

ROBY ANDRÉS MELO ARIAS  
Juez